



|                 |                                  |
|-----------------|----------------------------------|
| Tipo de proceso | : Verbal –Resolución de contrato |
| Radicación.     | : 11001310301920210016400        |

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P. y en los incisos 2 y 3 del art 5 del Decreto 806 de 2020 dirigido a este despacho judicial.

2. Indíquense el domicilio de la demandante y de su apoderado judicial.

3. Aclárese la parte introductoria, el hecho octavo y el acápite de cuantía, competencia y procedimiento de la demanda, toda vez que allí se hace referencia a un trámite ejecutivo, respecto del cual no se ha facultado para iniciar al apoderado, sin que las pretensiones guarden coherencia con dicho proceso.

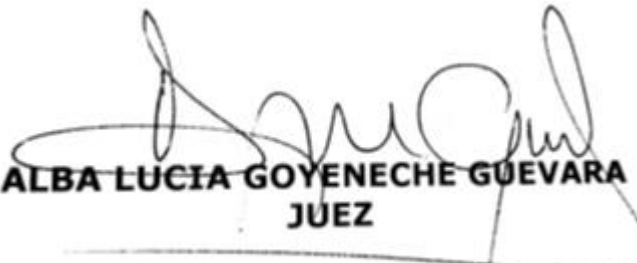
4. Refiéranse de manera concreta las obligaciones que fueron incumplidas por los demandados.

5. Adiciónese la pretensión segunda de la demanda en el sentido de indicar la clase de intereses que allí se persiguen.

6. Indíquese de manera concreta los hechos que se pretenden probar con cada testigo referido en el introductorio, estableciendo de igual manera el canal digital donde pueden ser notificados (inc. primero art. 6 Decreto 806 de 2020)

7. Indíquese la ciudad en las que se encuentran las direcciones tanto de la demandante como de su apoderado judicial.

## NOTIFÍQUESE

  
**ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 03/05/2021 SE NOTIFICA LA  
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO No.074

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ  
**Secretaria**